

PROCREACIÓN RESPONSABLE Y PROBLEMÁTICA SECTARIA

I. CUESTIÓN PREVIA

Al plantearnos realizar un estudio que afecta directamente al campo de las sectas destructivas, la primera dificultad a sortear fue la escasez de información. La penumbra en la que se mueven estos grupos impide la transparencia, cuando no la manipulación interesada. Existen muy pocas publicaciones serias sobre el tema, y la mayoría están desfasadas. Hay que recordar que este mundo se mueve muy deprisa, la información llega de un lado al otro del planeta en segundos, y estos grupos deben adaptarse y se adaptan a esta sociedad cambiante, de tal manera que incluso se aprovechan de la situación para desinformar, o simplemente cambiar de nombre, de país, de tácticas... Por suerte, disponemos de una herramienta informática que es Internet, la cual permite al investigador navegar en cientos de páginas escritas por personas de las más variadas tendencias. Información de unos y desinformación de otros.

En este trabajo hemos manejado tanto los libros y artículos tradicionales, como la información buscada en la red. Se ha obtenido montones de hojas, a veces incluso con evidentes contradicciones entre sí. Se han analizado y se han tenido en cuenta de manera global, de ahí la escasez de citas bibliográficas concretas ¹.

1 Sin ánimo exhaustivo, podemos citar los siguientes autores: Augusto Sarmiento, *El matrimonio cristiano*, Eunsa, 1997; M. Guerra Gómez, *Diccionario enciclopédico de las sectas*, BAC, 1998; M.ª Luisa Jordán Villacampa, *Las sectas pseudoreligiosas*, Ministerio de Justicia, 1991; Agustín Motilla, *Sectas y Derecho en España*, EDP, 1990; VV.AA., *Totalisme i voracitat*, AIS, 1994; VV.AA., *Grupos totalitarios y sectarismo*, AIS, 1994; VV.AA., *Aspectos socio-jurídicos de las sectas desde una perspectiva comparada*, Oñati, 1991; VV.AA., *Sectas y Derechos Humanos*, Universidad de Córdoba, 1997; Pepe Rodríguez, *El poder de las sectas*, Ediciones B, 1990; Ídem, *Las sectas hoy y aquí*, ed. Tibidabo, 1985; M.ª Ángeles Félix Ballesta, 'La legislación francesa sobre las sectas', en *Dimensiones jurídicas del factor religioso*, Universidad de Murcia, 1987; Ídem, 'Mecanismos psicológicos de vinculación a las sectas', en *Aspectos Socio-jurídicos de las Sectas desde una perspectiva comparada*, ed. Oñati, 1991.

II. INTRODUCCIÓN

A tenor de la enseñanza de la Iglesia, el matrimonio está orientado por su propia naturaleza «al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole» (can. 1055, 1).

Esto pone de manifiesto la doble finalidad del mismo:

- por un lado, el bien de los cónyuges que se han unido mediante el sacramento del matrimonio, lo cual comporta ayuda mutua, unidad y fidelidad, resultados intrínsecos al amor conyugal;
- por otro, el bien de la prole como reflejo máximo del acto conyugal. De éste se derivan dos fases o *tempus*: la procreación propiamente dicha y la posterior tarea de educar esa nueva vida en los valores cristianos. Es lo que la doctrina llama «procreación responsable».

En el presente trabajo analizaremos únicamente las consecuencias que implica el acto conyugal, *a priori* y *a posteriori*. Y lo haremos desde el punto de vista de la patología que conlleva un fenómeno cada vez más importante en nuestra sociedad: las sectas destructivas².

¿Cómo podemos definir las? Ciertamente, es muy difícil dar un concepto universalmente válido, porque cada grupo es diferente y evolucionan constantemente. Además, los organismos internacionales no han sabido dar una definición concreta debido a la diversidad cultural y religiosa, pues lo que aquí podemos entender por secta destructiva quizás no lo entiendan así en otras partes del planeta.

Teniendo en cuenta que intentamos analizar esta patología de la manera más objetiva posible (difícil propósito, tratando de temas que generan tal rechazo social), es por lo que haremos referencia, en lo posible, a la jurisprudencia,

2 Hemos escogido el término «sectas destructivas» por considerar que es el que menos induce a error, y por ser el que usa la jurisprudencia. A lo largo del trabajo y sin otro propósito de abreviar, se utilizarán los términos «sectas» o «grupos» sin ningún adjetivo adicional, dejando claro desde este instante que hacemos referencia a «sectas destructivas».

Hay una tendencia en la doctrina actual a llamarlos «Nuevos Movimientos Religiosos (NMR)», pero en realidad ni son nuevos (desde siempre han existido, unas veces más tolerados y otras menos), ni son movimientos (agrupan una masa de entre 15 personas a varios millones), ni son religiosos (muchos tienen su origen y filosofía en las ciencias, y el adjetivo de religiosos es algo que se pone por simple conveniencia ante el Estado y ante la sociedad, como un elemento de legitimación).

Existe un caso paradigmático que nos instruye sobre la irrelevancia de las denominaciones. Sucedió a finales de los años 80 en México y tuvo como protagonistas a los Testigos de Jehová (con ello no deseo en absoluto entrar en polémica sobre si son una secta o no, pero es inmejorable su ejemplo), los cuales se presentaban en ese país como «Asociación Cultural Alfabetizadora», negando rotundamente que fueran una religión hasta que se inscribieron como tal en el año 1989, producto de diversas denuncias. El motivo: las confesiones religiosas no podían tener personalidad jurídica y, por tanto, tampoco disponer de bienes. Ejemplo extraído de 'Las «sectas» en América Latina', de Alfredo Silleta, en *Grupos Totalitarios Sectarios*, 1994.

que aunque escasa no está exenta de gran valor. Y en este sentido, es interesante la definición que nos da el Auto del Juzgado de Primera Instancia n. 19 de Barcelona, de 6 de noviembre de 1991, a propósito de la secta *Niños de Dios*³, según la cual: «puede en puridad gramatical considerarse 'secta' en cuanto lo conforman 'un conjunto de personas que profesan una doctrina que disiente de la generalmente aceptada', y que en principio supone una manifestación más del derecho de asociación y de la libertad de expresión y de pensamiento aceptados social y legalmente en nuestro entorno cultural; *el límite a estos colectivos, como a cualquier otro, viene determinado por su no comisión de delitos, y por la no utilización de la coacción psíquica, medio este último que se manifiesta a través de técnicas persuasivas de carácter totalitario, de exigencia de sumisión física y mental y en general de falta de respeto a la autonomía e individualidad de las personas que lo conforman, en cuyo caso se le denomina convencionalmente y doctrinalmente secta destructiva*».

III. TRANSMISIÓN DE LA VIDA

El matrimonio tiene como finalidad principal la procreación y posterior educación de los hijos habidos. Ese fin procreador debe estar presente en todo acto conyugal, por la propia naturaleza del mismo. Lo repite el nuevo Catecismo con las siguientes palabras que no dejan lugar a dudas: «Todo acto matrimonial, en sí mismo, debe quedar abierto a la transmisión de la vida» (CEC 2366).

Ello no quiere decir que un matrimonio deba, necesariamente, tener descendencia para ser considerado válido y lícito. Si bien es cierto que la sexualidad —y con ello el acto conyugal fruto del amor— está orientada a la generación, lo determinante no es que ésta exista, sino que los cónyuges quieran y deseen recibir libremente ese don de Dios que son los hijos, lo cual conlleva:

- tener relaciones en el seno del matrimonio con la voluntad de tener descendencia (sexo con amor); y,
- no atentar contra el mismo evitando la procreación.

La sexualidad es un elemento muy importante en la vida de las personas que incide en la esfera de los sentimientos, lo que puede provocar una utilización errónea y del todo inmoral de la misma. Así, por ejemplo, en un principio se usó como moneda de cambio; luego, para obtener información como suce-

³ Usan varios nombres, dependiendo del país y de las presiones de cada momento: Niños de Dios, Familia del Amor, etc. Surgió en 1969 en EE.UU., creada por David Brant Berg (1919-1994), conocido por Moisés David o Mo. Se rigen por las Cartas de Mo, textos doctrinales sagrados que sirven para justificar como mandato divino las locuras de Mo. Según una carta abierta del grupo en 1994, estaban compuestos por cerca de 3.000 adeptos adultos, en unas 300 comunidades en 50 países, entre ellos España.

dió en tiempos de la guerra fría; o para controlar mental y físicamente a las personas: retenerlas, extorsionarlas...

Muchos otros usos ilícitos, ilegales y bárbaros se le han dado, siempre desde el punto más indeseable y reprochable de la misma. Y es en esa zona oscura donde operan las sectas destructivas. ¿Por qué? Porque como ya hemos dicho forma parte de los sentimientos de las personas, siendo su control fundamental para someter a cualquier ser humano a la voluntad de otro u otros. Ello nos ayuda a resolver un enigma con frecuencia planteado en la sociedad: ¿cómo personas de gran valía e inteligencia han podido sucumbir y creer en semejantes barbaridades? Evidentemente, por la vía de la racionalidad nunca les hubieran podido atraer, en este campo las personas pueden dominar la situación y sentirse seguros de sí mismos, rechazando toda pretensión irracional. Pero no ocurre lo mismo por la vía de los sentimientos, a los cuales no siempre les acompaña el adjetivo de racional. Todas las personas somos vulnerables, especialmente en el aspecto psíquico-emotivo.

Prácticamente la totalidad de sectas destructivas tratan con especial interés el tema del sexo, con grandes tratados y filosofías de lo más variadas, para terminar adoptando una de estas posturas: permitir el amor libre y la promiscuidad (sexo sin amor, individual o en grupo); o controlar y reprimir toda relación sexual, incluso considerando ilícito el simple hecho de pensar en ella o el tener descendencia.

En las sectas destructivas es moneda corriente la represión del instinto sexual, pero es mucho más habitual, y conduce al mismo objetivo de poder, controlar los canales y mecanismos por los que el adepto puede o no hacer uso de su sexualidad. Es el líder quien decide cuándo, cómo, dónde y con quién un sectario debe o no debe mantener relaciones sexuales. Es una nueva forma de represión, mucho más sutil, que reemplaza el sentimiento de pecado por el de culpabilidad ante el hecho sexual no aprobado o dirigido por el líder⁴. Por ello, las parejas que entran en una secta pronto se rompen, aunque los dos sigan siendo miembros de la misma. Es casi imposible elegir formar pareja estable con una determinada persona, libremente, ya que todo es controlado por la secta⁵.

A continuación vamos a ver algunos ejemplos de cómo tratan la sexualidad y la procreación algunas sectas destructivas.

A) Empezaremos por aquellas que se abstienen de practicar el sexo, como las sectas *encratistas*, de las que participan la *Asociación para la conciencia de Krisna*⁶ o algunos grupos *gnósticos*, que consideran la continencia como una

4 Pepe Rodríguez, *El poder de las sectas*, p. 197.

5 Sobre los motivos para desarrollar este control, *vid. El poder de las sectas*, o. c., pp. 199 a 201.

6 *Hare Krisna* fue fundada en Nueva York en el año 1965 (algunos dicen en la India), por un empresario de Calcuta llamado Abhay Charan Da, conocido como Bhaktivedanta Swami Prabhupada (nació en 1896 y murió en 1977). Su momento de máximo esplendor fue en los años 70, pero hoy están

virtud, llegando incluso a imponer el celibato a todo el grupo, aunque por diferentes motivos.

Un caso extremo son los «shakers», miembros de la secta *Sociedad unida de creyentes en la segunda venida de Cristo*⁷, los cuales viven en comunidades separadas de hombres y mujeres y desde 1965 no admiten nuevos miembros, por lo que en 1990 quedaban muy pocas comunidades, condenadas a la propia extinción por la prohibición absoluta de tener relaciones sexuales.

Algunas sectas de carácter gnóstico también siguen estas pautas, prohibiendo a sus adeptos tener hijos a no ser que consigan una autorización especial por parte del gurú o jefe de la secta. Como ejemplo, podemos citar el *Centro Gnóstico Cristiano Universal*.

También practican la continencia los seguidores del «Brahmacharya», técnica que requiere el control de todos los sentidos en cualquier tiempo y lugar, en pensamiento, palabra y obra. Se consigue mediante una serie de prácticas rituales, ayunos, trabajo intenso e inacabables meditaciones que consiguen eliminar el deseo. La infracción no la constituye solamente obrar en contra de las reglas (en este caso sería tener relaciones sexuales) sino también el simple pensamiento, aunque luego no vaya a más; el simple deseo connatural al ser humano está prohibido en este tipo de sectas. Constituye el mayor adoctrinamiento de la persona, la cual deja de ser ella misma. Es practicado por *Hare Krisna* y *Brahma Kumaris*⁸ entre otros. En estos últimos sólo es obligatoria la abstinencia en los profesores, no en los adeptos de base, aunque para alcanzar el «Raja Yoga» es esencial el celibato.

Uno de los grupos más estudiados y criticados, debido al gran auge vivido en los años 70, es *Hare Krisna*. Al igual que la anterior, consideran la abstinencia un valor a seguir (obligatoria en los nuevos adeptos, que visten con el dhoti de color azafrán) y sólo se les permite tener relaciones sexuales durante el matrimonio (en que visten con el dhoti blanco).

Para ver el funcionamiento de estos grupos y mostrar los efectos perniciosos de estos métodos sobre el ser humano, sirva como ejemplo la sentencia de nulidad de matrimonio dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Guadalajara, el 13 de octubre de 1982, en relación con *Hare Krisna*. El caso es el

en franca decadencia por las estrictas reglas que imperan en la secta. Están presentes en más de 40 países de los cinco continentes (con gran éxito en Rusia, donde han conseguido unos 700.000 seguidores).

En España se implantaron en el año 1973, en Tiana (Barcelona), y tres años después consiguieron su legalización como «Asociación para la Conciencia de Krisna (ACK)». Hoy están inscritos en el Registro de Entidades Religiosas. Disponen de al menos cinco centros y su sede central está situada en Guadalajara, contando con medio millar de adeptos.

7 Fundada por Ann Lee (1736-1781).

8 La *Asociación Espiritual Mundial Brahma Kumaris* fue fundada en 1936 por Lekh Raj (1876-1969) en la India, donde tiene su sede central. Tiene 100.000 adeptos repartidos por 70 países. En España, su sede central está en Barcelona, y tienen centros en Alicante, Granada, Las Palmas de Gran Canaria, Madrid, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Terrassa (Barcelona), Valencia y San Sebastián.

siguiente: un joven es captado y al cabo de un tiempo contrae matrimonio con otra adepta, posteriormente logra salir del grupo y una vez recuperada su verdadera personalidad entabla el correspondiente procedimiento judicial. La sentencia declara la nulidad del matrimonio por falta de consentimiento matrimonial, al entender que en uno de los cónyuges no pudo estimarse el consentimiento probado, al ser en aquel momento incapaz de entender y de querer, dada su despersonalización, actuando como un autómata, sin poseer los resortes críticos necesarios para valorar y aceptar un acto de tanta trascendencia como es el matrimonio, ya que adolecía de carencia absoluta de libertad en la facultad de disponer de los fines del mismo. La sentencia dice así: «Está probado que se trata de una secta seudorreligiosa inspirada en los principios vedánticos, en que el matrimonio de los devotos es concretado por el jefe o gurú, con un régimen de vida caracterizado por la falta de sueño fisiológico, un régimen de alimentación rico en hidratos de carbono pero escaso en proteínas, pues está prohibida la carne, el pescado y los huevos, suprimidos toda clase de estimulantes, con rigidez en las costumbres y en las relaciones sexuales que lleva a los devotos a una situación de estrés permanente con prohibición de especular mentalmente, es decir de pensar, pues el gurú o maestro piensa o medita por ellos, juntamente con el rezo varias veces al día de la oración o mantra, las danzas y el rosario de madera, que llevan a generar en los devotos un estado sofrónico que inhibe su capacidad de análisis y censura intelectual, anulación de su voluntad, sugestibilidad extrema y robotización mental».

Otras sectas que también se abstienen de actividades sexuales son los *Shadúes*⁹, hindúes que tratan de llegar a la fusión con «Brahman» mediante la renuncia de todo lo que tienen: esposa, hijos, propiedades...; las sectas *sufís*, las cuales creen que para salvarse deben obedecer una serie de preceptos tales como el arrepentimiento, el silencio, el retiro, el celibato, etc.; el *Centro de la Luz Divina*¹⁰ o la *Misión de la Luz Divina*¹¹.

B) En cambio, otras sectas destructivas permiten el amor libre y la promiscuidad más absoluta, sin respetar ninguna regla. Muchas de ellas encuentran por esta vía la fórmula para tener futuros adeptos y crecer, aunque la mayoría buscan dinero rápido y fácil.

Una muy conocida en nuestro entorno, por ser española, fue *Centro Esotérico de Investigaciones (CEIS)*¹², fundada en 1978 por Vicente Lapiedra

9 Se calcula que existen unos 12 millones en la India.

10 Secta de origen hindú fundada en 1955 por Swami Omkarananda, en Suiza. En España cuenta con más de un centenar de adeptos.

11 Secta fundada en 1949 en la India, por Hans Ji Maharaj. A su muerte, en 1966, le sucedió su hijo, que adoptó el nombre de gurú Maharaj-Ji, el cual anunció su disolución en 1983, momento en que se crearon distintas ramas. Se introdujo en España en 1971 por el bilbaíno José Ignacio Guerra, y llegó a tener más de 3.600 adeptos. Hoy se cree extinguida.

12 Secta fundada en Barcelona por Vicente Lapiedra Cerdá, en 1978. Ha sido muy estudiada debido a que, en 1984, fue desarticulada por la policía autonómica catalana, y su líder condenado

en Barcelona. Aspiraban a liberar al hombre de sus ataduras externas e interiores, y usaban las prácticas homosexuales¹³ y la prostitución para liberarse de la represión afectiva y sexual producto de la mala educación sexual recibida. Debajo de esta aparente doctrina se escondía una simple forma de ganar dinero, el cual era entregado al líder Vicente Lapiedra. Es una de las sectas más condenadas en nuestro país, prueba de ello es la sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección Décima, de 16 de julio de 1990, que confirma la existencia de *CEIS* y su funcionamiento, condenando a sus dirigentes entre otros motivos por prostitución. Considera probado que los adeptos eran inducidos al ejercicio de la prostitución «como medio para la obtención del dinero suficiente, que cada vez representaba un porcentaje más elevado de ingresos». Teniendo en cuenta su funcionamiento, la inducción al ejercicio de la misma no era difícil «al formar parte de las propias técnicas persuasivas; uno de los pilares del adiestramiento era la más absoluta trivialización de cuanto hiciera referencia al sexo, promoviendo su práctica tanto en relaciones homosexuales como heterosexuales».

Otra secta española que podemos encuadrar en esta categoría es la *Comunidad del Arco Iris*¹⁴, fundada en 1978 por Emilio Fiel, en San Sebastián. Su doctrina se basa en culpar de todos los males y enfermedades a las tensiones acumuladas y reprimidas desde la niñez, y para liberarse deben vivir en comunidad, participar en cursillos, no probar el alcohol, las drogas, el tabaco ni la carne, a la vez que practicar el sexo libre y la promiscuidad sexual.

Niños de Dios es una de las sectas más perniciosas para los menores, cuya forma principal de captación era ofrecer favores sexuales en bares y discotecas mediante el «flirty-fishing»¹⁵. No tienen una filosofía especial más allá de ganar dinero por cualquier medio, y la prostitución es uno bien rentable, por lo que se permiten las relaciones sexuales de todo tipo a partir de los seis o siete años. La justificación doctrinal a este caos radica en que sólo pueden amar a Jesús, por lo que no engañan al cónyuge por mantener relaciones con otras personas. En esta secta abunda el adulterio, la poligamia y el incesto.

a diez años de cárcel por delitos de intrusismo profesional y prostitución. Su ámbito siempre fue Barcelona y su área metropolitana, contando con un máximo de 70 adeptos, varios menores de catorce años.

13 No es extraño, teniendo en cuenta que el fundador era homosexual.

14 Se inscribió en el Registro Oficial de España, en 1980, con el nombre de *Asociación Senda del Arco Iris*. Ha cambiado varias veces de sede, pasando en 1978 de San Sebastián a Lizaso (Navarra) y en 1985 a Arenys de Munt (Barcelona).

15 Con este nombre se denomina la prostitución de las adeptas (a las que se llama «pececitas») para «pescar» a altas personalidades (grandes peces), tales como políticos, banqueros y todo tipo de personas prestigiosas o con poder. En realidad es una forma de chantaje, ya que no mediaba dinero, sino que mediante técnicas sofisticadas (videocámaras, etc.) extorsionaban a los «pescados» para conseguir influencias en todos los ámbitos. Las técnicas a utilizar se explican con detalle en la carta «El pez ligón».

También deben mencionarse *Nueva Acrópolis*¹⁶, con el «Rapto de las Sabinas» y el «Rapto de los Sabinos»¹⁷ o la *Secta Moon*¹⁸, con los casamientos multitudinarios en todo el mundo entre parejas que no se conocen y elegidas por el propio Moon. El ritual es grandilocuente y no tiene nada que ver con lo que entendemos por matrimonio: inmediatamente después de la «boda» son separados y enviados a países distintos durante un año para purificarse (antes se extendía a tres años), al cabo del cual se reúnen para consumar el matrimonio y luego vuelven a ser separados.

Un caso atípico es el de *Rashimura*¹⁹, secta en la que hasta finales de 1980 estaba prohibida la sexualidad (excepto para el propio Rashimura, que tenía siete compañeras), y que a partir de esa fecha se permitió sólo con finalidad reproductora y entre las parejas elegidas por el líder, para incrementar el número de futuros adeptos.

IV. EDUCACIÓN RESPONSABLE

Una vez recibido el hijo, éste debe ser educado cristianamente, con unos valores preestablecidos por la sociedad en que vivimos. Educar es ayudar, mediante los medios oportunos (palabra y obra), a que el hijo crezca y se desarrolle, no sólo en cuanto al cuerpo, sino también en cuanto al alma. Es un deber ineludible de los padres, aunque debe ser ejercido en consonancia con otras instituciones como el colegio, la Iglesia y la escuela²⁰.

Pero es lógico, atendiendo a lo que hasta ahora hemos expuesto, que los hijos de adeptos a estas sectas destructivas no gocen de una educación saluda-

16 Fue creada en Argentina, en 1957, por José Ángel Livraga Rizzi y su esposa Ada Albrecht. Según sus estadísticas, está implantada en más de 60 países, y en España dispone de 36 centros con un millar de adeptos. En nuestro país están legalizados como *Asociación cultural Nueva Acrópolis*, y regularmente realizan diversas actividades como conferencias y audiovisuales.

17 Propaganda y captación de simpatizantes y adeptos por medio de la atracción ejercida sobre las personas del otro sexo.

18 Su nombre oficial es *Iglesia de la Unificación*, aunque ha adquirido diversas denominaciones. Fue creada en 1954, en Seúl, por Yo Myong Mon, que luego se hará llamar Son Myung Moon. Junto a la Iglesia de la Cienciología podemos decir que son las sectas más grandes, y en concreto, ésta es un auténtico conglomerado de empresas multinacionales de todos los ramos. Se calcula que el número de adeptos asciende a unos dos millones en 120 países.

En 1974 entraron en España, y en 1985 fueron legalizados como asociación civil ante el Ministerio del Interior con el nombre de *Confederación de Asociaciones para la Unificación de Sociedades de América*; pero no han conseguido poder inscribirse como asociación religiosa a pesar de los múltiples intentos. Debe haber unos 500 miembros, algunos de ellos situados en puestos claves de la economía y política española.

19 Secta fundada en Sant Cugat del Vallès (Barcelona) por Pedro Vivancos García. Entre Barcelona, Tarragona y Madrid no sobrepasaban el centenar de seguidores. En 1983 fue desmantelada por los cuerpos de seguridad del Estado.

20 *Vid.* Augusto Sarmiento, *El matrimonio cristiano*, pp. 438 y ss.

ble y coherente, sino todo lo contrario. En estos menores, la problemática jurídica se ciñe al alcance y límites de la patria potestad y, en concreto, el derecho de los padres a educar y formar a sus hijos con arreglo a sus propias convicciones (art. 27.3 CE). También debe tenerse en cuenta los artículos 5, 14 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por España el 30 de noviembre de 1990²¹.

Una práctica, repetida hasta la saciedad, consiste en que el progenitor que entra en el grupo debe llevar consigo a sus hijos, lo cual comporta grandes perturbaciones familiares (no sólo matrimoniales, como cuando tiene lugar la entrada de un miembro de la pareja en la secta que suele significar la inmediata rotura de la misma). Pero no sólo eso, sino que en numerosos grupos los «padres biológicos» son obligados a desprenderse de los hijos, siendo educados por otras personas e incluso separados de sus progenitores, los cuales se desentenden de sus propios hijos. Por desgracia, ejemplos no nos faltan.

Los hijos de los adeptos de *Nueva Acrópolis* son entregados a los pedagogos de la secta para su educación, ya que no todos los padres son aptos para educarlos, asegurando así —según ellos— la correcta formación del menor. A tal efecto han formado el grupo «Cadenita de Oro», donde se integran los menores de siete años. Es constante la preocupación por el entorno del menor para adoctrinarlo sin fisuras: según el «Manual del Dirigente», se recomienda «música adecuada distribuida por sistemas disimulados y perfumes que ayudarán muy mucho al educado a entrar en el ambiente necesario, descontaminándose del mundo exterior. El niño debe percibir que, cuando entra en 'Cadenita de Oro', lo hace en un mundo nuevo y celestial». Además, deben ir uniformados al igual que los profesores, lo cual crea el sentido de jerarquía, autoridad y diferenciación del resto. A partir de los siete años y hasta los catorce, entran en el grupo de los «Caballeros de la Tabla Redonda», donde siguen un adoctrinamiento más intenso.

Parecido sistema rige en la *Iglesia de la Cienciología*²², donde Hubbard entre sus libros escribió casi de todo, y por supuesto no podía faltar la instrucción de cómo educar a los hijos de sus adeptos. Incluso, como en el caso anterior, creó una organización especialmente diseñada para los más pequeños, en

21 ·BOE· de 31 de diciembre de 1990.

22 Su origen hay que buscarlo en la mente rocambolesca de Lafayette Ronald Hubbard, escritor de novelas de ciencia-ficción en sus ratos libres, quien en 1954 creó esta secta en Los Ángeles (USA). Sin duda, es la secta más perseguida judicialmente en todo el mundo, con varias condenas por sus actividades delictivas y numerosos pleitos en curso, varios en nuestro país.

Según datos de la propia secta, en su cuadragésimo aniversario (1994), disponían de ocho millones de miembros en 107 países, cifras que se nos antojan algo hinchadas. Disponen de un verdadero imperio empresarial (como la secta *Moon*), con empresas dedicadas a las más variadas actividades.

En España se estima que hay más de 100.000 adeptos. Están inscritos con el nombre de *Asociación civil de Dianética*, pero tampoco han conseguido su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas, a pesar de las grandes campañas de publicidad como la del verano de 1999.

este caso llamada «Organización de Cadetes». La disciplina es bastante férrea, separando los menores de sus padres, llegando a casos en que sólo pueden verse una o dos horas a la semana, con lo que prácticamente se rompe todo lazo afectivo-familiar.

Evidentemente, estas prácticas no sólo acarrearán una educación irresponsable, sino también un ilícito civil, cuando no penal, motivo suficiente para privar a los progenitores de la guarda y custodia e incluso de la patria potestad. A estos efectos debemos mencionar el Auto de la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección Primera, de 24 de marzo de 1994 en el que se aprecia que «la falta de contacto afectivo y de preocupación directa, psicológica, afectiva y económica, respecto a una criatura de tan corta edad es una grave dejación de las obligaciones paternofiliales, en ningún caso amparable en una situación de fuerza mayor sino resultado de una paternidad irresponsable». En el mismo supuesto podemos incluir la llamada *Comunidad del Arco Iris*, en la que los niños son educados por muchos «padres-madres»); en cada etapa de su educación están al cuidado de un «padre» y una «madre» adoptivos o canguros, señalados por el líder, lo que seguro conlleva una educación nefasta para el menor.

En igual sentido se pronuncia la sentencia del Juzgado de Primera Instancia n. 10 de Barcelona, de 2 de diciembre de 1989. En el presente pleito se ejercitó la acción de filiación materna no matrimonial, debido a que la hija de la actora (miembro de *CEIS*) constaba inscrita en el Registro Civil con los apellidos del padre al ser oficialmente desconocida su filiación materna, discutiéndose a continuación la guarda y custodia. Se demuestra contundentemente dicha relación, aunque con cierta perplejidad del juzgador: «evidentemente la demandada es madre, hecho natural que reconoce el padre. Sea excelente su comportamiento o pésimo, seguirá siendo madre, pues la biología no entiende de calificaciones éticas». El juez se muestra atónito ante la personalidad de la demandante, la cual «se ejercita en el tarot y en la magia...» y aporta documentos que son valorados en la sentencia de la siguiente manera: «Hemos de reconocer que ni aún queriendo sabríamos escribir tantas palabras tan oscuras, contradictorias e inexcrutables (...) Pues bien, una persona que o piensa así o lleva adelante una farsa de esta guisa, no es la más adecuada para educar a una criatura». Por todo ello, después de advertir que el demandado no ha pedido subsidiariamente (para el caso de reconocerse tal vínculo) que se prive de la patria potestad a la madre, ésta se declara compartida, derecho que a tenor de la lectura de la sentencia le hubiera sido privado de haberlo pedido el demandado. Lo que sí se concede al padre es la guarda y custodia de la menor, con derecho de visitas para la madre únicamente los sábados por la tarde.

Sin duda, la forma más perniciosa de adoctrinamiento la constituye la integración total del menor en el ambiente sectario para enseñarle solamente lo que la secta considera importante. Posiblemente, ésta sea una de las peores

prácticas que utilizan las sectas destructivas: moldean el cerebro de las personas desde la niñez, privándoles de cualquier contacto exterior, de tal forma que esas personas sólo conocen una realidad: la sectaria, por lo que en el futuro serán adeptos muy fieles al líder y muy difíciles de rehabilitar socialmente por carecer de experiencias libres anteriores, aunque se ha conseguido la rehabilitación en varios casos, algunos en España.

En los supuestos en que ambos progenitores pertenezcan a la secta, una posible solución es, y así lo ha entendido la jurisprudencia, otorgar la guarda y custodia de los menores a algún familiar, normalmente los abuelos. Como muestra analizaré dos casos, ambos de miembros pertenecientes a *CEIS*.

a) Expediente n. 1003/84 del Tribunal Tutelar de Menores de Barcelona, resolución de 16 de abril de 1986. El Tribunal privó a la madre de la guarda y custodia de su hija, estableciendo el acogimiento por parte de la abuela materna y un régimen de visitas a la madre de una vez al mes y bajo la supervisión de la Dirección General de Atención a la Infancia.

Posteriormente, en Auto de 30 de enero de 1991 del Juzgado de Primera Instancia n. 19 de Barcelona, se desestimó una petición de la madre solicitando restablecimiento de la guarda y custodia de su hija, y mantuvo el acogimiento de la menor con su abuela materna. El Ministerio Fiscal se opuso a la modificación en base «a la condena de su actual marido como miembro de la secta *CEIS*, por un delito continuado de prostitución», según sentencia de 16 de julio de 1990; y por la propia exploración de la menor, de la cual «se aprecia con toda claridad el evidente riesgo para la formación integral de la menor, derivado de las prácticas sexuales llevadas a cabo por la secta *CEIS*». Por ello, sigue la sentencia, «es visto que no puede accederse a una convivencia desde el punto de vista de defensa de los menores». En recurso de apelación, la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 12, dictó Auto n. 379, de 22 de julio de 1992, confirmando la sentencia pero otorgando un régimen de visitas a la madre un poco más amplio.

b) Expediente n. 120/85, del Tribunal Tutelar de Menores de Barcelona, resolución de 10 de julio de 1986. Es un caso muy similar al anterior, donde se retira la guarda y custodia a la madre miembro de *CEIS* para otorgarla a la abuela materna. El Tribunal se basó en la exploración de la menor, la cual mostraba un comportamiento sexual insólito en una niña de su edad, y después de desgranar la forma de vida que llevaba la madre, concluye que «la presencia de la niña en ese ambiente no permite un desarrollo integral acorde con el tiempo social, con libertad de costumbres imposible de admitir tratándose de menores».

Como se puede apreciar, la entrada de un individuo en una secta de este tipo, destruye no sólo al adepto sino también a su familia e incluso entorno próximo. Pero de todos los afectados, los más vulnerables son los hijos, que son tratados con especial atención para que en el futuro engrosen el

número de adeptos. Ante esta situación la respuesta del ordenamiento jurídico nunca es plenamente satisfactoria, ya que es extremadamente difícil conseguir retirar la guarda y custodia a los padres y, en los supuestos en que se logre, el hijo está condenado a vivir en casa de algún familiar o en un centro de acogida de menores, separado de sus padres hasta que éstos se desvinculen de la secta, lo que francamente es difícil ya que al ser mayores de edad no se les puede obligar, y tampoco se les puede incapacitar según nuestro vigente Código civil.

Joan Capseta Castellá

Universidad Pompeu Fabra
Barcelona